

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2020-00489-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, antes de continuar con el trámite, se advierte la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invalide lo actuado, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. que establece a cargo del juez el deber de ejercer control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese orden de ideas, revisado el expediente advierte el Despacho, que mediante proveído del 14 de octubre del año que avanza, se tuvo notificado del auto de apremio al demandado JAVIER MAURICIO DIAZ PATIÑO, en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, en el plenario reposa constancia de la remisión del enlace del proceso al demandado por petición de la parte, no obstante, por error involuntario no se observó comunicación del accionado en la que manifiesta que no le fue posible acceder al expediente del proceso en su contra a través del enlace remitido por el Juzgado.

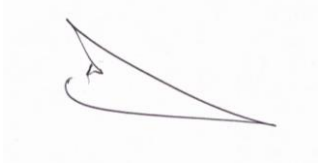
Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de la parte en comento, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, dejar sin efectos el inciso segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2021, en el que se le tuvo por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y disponer su notificación en debida forma, ordenando que por secretaría se remita el auto en cuestión junto con el traslado de la demanda, indicándole al ejecutado que la notificación del auto de apremio se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, a partir de lo cual, tendrá 10 días para contestar la demanda y formular los recursos de ley.

En consecuencia, **se DISPONE,**

1.- DÉJESE sin efectos el inciso segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2021, en el que se le tuvo por notificado del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado JAVIER MAURICIO DIAZ PATIÑO.

2.- Por secretaría remítase el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, de fecha 17 de marzo de 2021, al demandado junto con el traslado de la demanda, indicándole al ejecutado que la notificación del auto de apremio se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, a partir de lo cual, tendrá 10 días para contestar la demanda y formular los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria